

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. DECLARATIVO VERBAL (NULIDAD DE COMPRAVENTA)
INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE CONDENA
DTE. OSCAR VARGAS DÍAZ
DDO. SAÚL MANOSALVA ARIAS
RAD. No. 20001-3- 03-001-2017-00076-00

Valledupar, 2 de septiembre de 2021.

AUTO

1. Reducción de embargo

Según lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P, el Despacho **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de reducción de embargo presentada por el ejecutado por considerarse que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso no son excesivas, toda vez que, el bien inmueble que se busca rematar se encuentra avaluado en la suma de \$194.104.500, por ende, no cubre la totalidad de la liquidación del crédito aceptada por la suma de \$203.668.105.

Adicional a lo anterior, el Despacho advierte que, las otras medidas cautelares decretadas se han visto frustradas es su materialización por recaer sobre inmuebles que no son de propiedad del demandado, debiendo entonces mantenerse la decretada en auto del 11 de mayo de 2021 para asegurar el pago del crédito adeudado.

2. Embargo del remanente

En aplicación del artículo 466 del C.G.P y teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz-Cesar en auto del 14 de julio de 2021, Anótese el embargo del remanente de los bienes embargados o de los que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado SAÚL MANOSALVA ARIAS, en el presente asunto, teniendo como límite de embargo \$37.500.000, proveniente del proceso ejecutivo singular radicado N° 2021-0113 donde figura como demandante JAIDER ANDRES CARREÑO TAFUR y demandado SAÚL MANOSALVA ARIAS, que cursa en el mencionado juzgado.

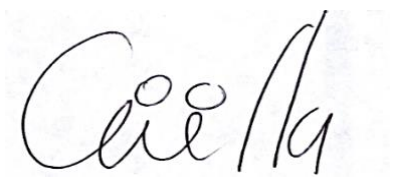
1. Imposibilidad de inscripción de embargo.

REF. DECLARATIVO VERBAL (NULIDAD DE COMPRAVENTA)
INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE CONDENA
DTE. OSCAR VARGAS DÍAZ
DDO. SAÚL MANOSALVA ARIAS
RAD. No. 20001-3- 03-001-2017-00076-00

Se ordena poner a disposición de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en oficio de fecha 26 de julio de 2021, visible a folio digital No 55, en el cual se informa la imposibilidad de inscribir embargo decretado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM1



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 76 el día 3 de septiembre - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA